

## **REDACCIÓN DEFINITIVA**

### **ESTATUTOS**

#### **PREÁMBULO**

La entropía es esa fuerte ley de la naturaleza que todo lo toca, lo desordena y lo desparrama, al menos desde el punto de vista de la especie y la sociedad humana.

Por ello todas las instituciones que inventamos, que tienden a aunar criterios, intereses y sensibilidades, operan a favor del orden, y por ello sirven a las sociedades particulares que las propugnan.

Los libreros somos atomísticos por pequeños, por distantes y por erráticos. De ahí que no haya nada más apropiado que unos acuerdos marco que instituyan entre nosotros los principios de cohesión, entendimiento y cooperación, sobre todo en estos tiempos que corren en los que lo grande se come a lo pequeño, el libro parece prescindible en su forma de papel, la librería palpable se dice que se puede eludir, y los libreros andamos un poco desconcertados acerca del papel a cumplir, que debe seguir siendo el del empresario solvente que posibilita la función cultural de la sociedad.

Estos estatutos, como no podía ser menos, incorporan los principios democráticos y de autonomía territorial, amén de unas reglas generales del juego que evitan las tentaciones de manipulación y las indefiniciones engendradoras de conflictos, pero sobre todo albergan el propósito de tomarse en serio el libro, las librerías independientes, la cultura, la empresa, y los tiempos que nos ha tocado vivir.

Todo lo que no quede dicho de manera expresa en estos estatutos ha de entenderse a la luz de las consideraciones anteriormente esbozadas.

### **CAPÍTULO I**

#### **CUESTIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN**

Para la representación y defensa de los intereses de carácter general y común de cuantos sujetos intervienen en el comercio minorista del libro, se constituye una organización profesional denominada CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GREMIOS Y ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO, en adelante denominada por sus siglas abreviadas: CEGAL.

Dicha asociación se registrará por los preceptos de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por los presentes estatutos en cuanto no esté en contradicción con la ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley o los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno, que solamente tendrán carácter supletorio.

## **ARTÍCULO 2. FINES**

Los fines de esta asociación son:

- Representar, gestionar, fomentar, coordinar y defender los intereses de carácter general y común de los libreros que intervienen en el comercio del libro en el territorio del Estado Español.
- Velar por la correcta regulación jurídica del comercio del libro. Defender a los minoristas de las competencias desleales, incluso de las que procedan de sus propios proveedores, editores o mayoristas.
- Fomentar la cooperación entre los asociados y estimular que los ámbitos de la competencia lo sean en un clima de lealtad y profesionalidad.
- Perfeccionar la formación en sus aspectos profesional, ético y ecológico.
- Procurar una eficiente difusión del libro que contribuya al enriquecimiento cultural de la sociedad.
- Apoyar especialmente a la pequeña y mediana librería independiente
- Fomentar la diversidad cultural e ideológica, reconociendo la especial importancia para este fin de la existencia de editoriales pequeñas y medianas, así como todas aquellas otras editoriales que tengan especial sensibilidad en la publicación de autores de las distintas lenguas oficiales del Estado Español.
- Velar por el precio fijo y único del libro.
- Fomentar la modernización de las estructuras librerías.

## **ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial de acción de esta asociación será el territorio del Estado Español.

## **ARTÍCULO 4. DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social de la CEGAL se establece en Madrid, calle Santiago Rusiñol, n.º 8, y podrá ser trasladado por acuerdo expreso de la Asamblea General, que decidirá también sobre la creación de nuevas delegaciones dentro del ámbito territorial de la Asociación.

## **ARTÍCULO 5. CARÁCTER INDEFINIDO**

La CEGAL se constituye con carácter indefinido, sin ningún fin lucrativo ni especulativo.

## **ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA**

Esta organización tendrá personalidad jurídica y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar, enajenar, hipotecar y administrar bienes y derechos, pudiendo así mismo realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines.

Para la mejor identificación de su imagen podrá crear un logotipo para ser utilizado por todos los integrantes de las federaciones, gremios y asociaciones que integren la CEGAL.

Asimismo, podrá desarrollar toda clase de actividades en interés de sus miembros y asociados, así como establecer todos aquellos servicios colectivos que se consideren convenientes para los fines que se recogen en los presentes estatutos.

Se considera a la CEGAL como interlocutor válido ante la Administración, organismos y entidades, así como ante otros sectores económicos y sociales.

La CEGAL será el cauce para establecer la política librera y coordinar a las federaciones, gremios y asociaciones que la integren. Sin embargo, todos los miembros de la CEGAL gozarán de plena autonomía en la gestión y defensa de los intereses específicos en los ámbitos estatutarios propios de cada uno.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS SOCIOS**

### **ARTÍCULO 7. SOCIOS DE LA CEGAL**

Podrán ser miembros o socios de la CEGAL todas aquellas asociaciones de libreros, de ámbito territorial, que acepten los principios y normas contenidos en los presente estatutos.

Se creará una asociación de independientes, que será miembro de la CEGAL, a la que podrán asociarse todas las personas físicas o jurídicas que, sin pertenecer a ningún gremio asociado por no existir ninguno en su ámbito territorial, y siendo empresarios del comercio del libro, deseen ser miembros de la CEGAL a título individual. Dicha asociación tendrá como único fin acoger a todos aquellos libreros que no estén agremiados, a los cuales representará en los órganos de la CEGAL.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos para ser dado de ALTA como socio de la CEGAL:

1.- Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva.

2.- Se adjuntará a la solicitud los estatutos de la asociación, certificado del número de socios que la componen, los datos que consten en el Registro de Asociaciones correspondiente a cada una, y cualquier otro dato o documento que pueda ser solicitado por la Junta Directiva antes de decidir la admisión como socio.

### **ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los miembros o socios de la CEGAL gozarán, a través de sus representantes, de los siguientes derechos:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- 2) Elegir y ser elegido para ostentar puestos de representación y cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

4) Intervenir en el gobierno y gestiones económicas y administrativas de la CEGAL de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

5) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva de la CEGAL.

6) Ejercitar las acciones y recursos legales a que haya lugar en defensa de sus derechos, en el ámbito de la CEGAL, e instar a ésta para que interponga las acciones y recursos legales oportunos en defensa de los intereses profesionales comunes.

7) Participar y utilizar los programas y servicios que la asociación facilite a sus socios.

## **ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS SOCIOS**

Son deberes de los miembros de la CEGAL:

1) Ajustar su actuación a las normas estatutarias que aceptan implícitamente al solicitar su inclusión.

2) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que, en desarrollo de tales acuerdos, señale la Junta Directiva.

3) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

4) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones profesionales que no tengan naturaleza reservada o estrictamente personal y que les sea solicitada por la Junta Directiva, por considerarse de interés común para la CEGAL.

5) Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de las cuestiones, problemas o necesidades de interés profesional común, a fin de que la CEGAL pueda tomar, si la federación, gremio o asociación lo considera conveniente, su representación en las gestiones a realizar.

## **ARTÍCULO 10. SERVICIOS A LOS SOCIOS**

La CEGAL podrá prestar a sus miembros los siguientes servicios de interés común:

1) Información y asistencia técnica, comercial, económica, laboral, jurídica, etc.

2) Propaganda y promoción.

3) Creación de servicios que lleven a cabo actividades colectivas de interés común.

4) Gestión y tramitación colectiva de toda clase de asuntos de interés profesional.

5) Cualquier otro que se considere de interés para los asociados.

## **ARTÍCULO 11. BAJA DEL SOCIO**

Son causas de baja en la CEGAL:

1) La separación voluntaria del socio interesado, que deberá cursar su solicitud por

escrito dirigida al Presidente de la CEGAL, y hallarse al corriente en el pago de las cuotas.

2) La separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den alguna de estas circunstancias:

- a) Incumplimiento grave y reiterado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Impago de la cuota, de forma reiterada y sin causa justificada, al margen de las acciones legales que puedan corresponder a la Asociación para el cobro efectivo de las cantidades adeudadas. Se considera impago suficiente el adeudo de una anualidad completa.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

El gobierno y la administración de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socios, como órgano supremo de decisión.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **TÍTULO I** **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General estará compuesta por las delegaciones de las asociaciones que sean miembros de la CEGAL, con un número de votos de acuerdo con la tabla de representación proporcional que se determina en el artículo 15 de estos estatutos.

Las delegaciones estarán compuestas por el presidente de la asociación miembro de la CEGAL o por quien legalmente deba sustituirle de acuerdo con sus estatutos. Los presidentes podrán acudir acompañados por otra persona, libremente designada por su asociación, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Las delegaciones deberán acudir a la Asamblea General debidamente acreditadas. Al objeto de tal acreditación se enviará, junto con la convocatoria de asamblea, la correspondiente credencial que deberá ser presentada ante el Secretario de la CEGAL en el momento de comenzar la sesión de la asamblea. La presentación de las credenciales será requisito indispensable para que una delegación pueda asistir a la reunión de la Asamblea General con voz y voto.

Los socios podrán otorgar su representación a otro socio para asistir a la reunión de la Asamblea General. Tal representación se otorgará por escrito. El socio que acuda en representación de otro deberá además presentar ante el Secretario las acreditaciones de aquel a quien representa.

## **ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA Y SESIONES**

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre.

La Asamblea General ordinaria será convocada por la Junta Directiva al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, por escrito o por cualquier medio que permita comprobar de modo fehaciente la recepción de la convocatoria, en la que se hará constar el día, hora y lugar de celebración en primera y segunda convocatoria, que se efectuará, al menos, con media hora de diferencia, así como el orden del día a tratar en la misma. Se adjuntará con dicha convocatoria las credenciales necesarias para la asistencia de las delegaciones.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite un tercio de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Adquisición y/o venta de bienes inmuebles.

## **ARTÍCULO 15. QUÓRUM Y MAYORÍAS. TABLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

El quórum de asistencia necesario para que se considere constituida la Asamblea General será el de mayoría absoluta -mitad más uno- de los socios, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se entenderá legítimamente constituida con el número de socios que en ese momento se encuentren presentes.

Los acuerdos ordinarios de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los asistentes para adoptar los acuerdos siguientes:

- 1.- Modificación y cambio de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Federación y confederación con otras asociaciones.
- 4.- Adquisición y/o venta de bienes inmuebles

A los efectos de contabilizar los votos y el quórum de asistencia, se establece la siguiente TABLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:

Esta tabla se establece en función del número de socios que tenga cada una de las

asociaciones que sean miembros de la CEGAL:

- 1.- Hasta 30 socios ----- UN VOTO
- 2.- De 31 a 60 socios ----- DOS VOTOS
- 3.- De 61 a 90 socios ----- TRES VOTOS
- 4.- De 91 a 120 socios ----- CUATRO VOTOS
- 5.- De 121 en adelante ----- CINCO VOTOS

## **ARTÍCULO 16. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) Trazar las líneas generales de actuación para que la CEGAL pueda cumplir sus fines.
- b) La modificación de los estatutos de la CEGAL.
- c) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- d) Control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación de los presupuestos anuales de gastos e ingresos.
- f) Elección del Presidente y de la Junta Directiva de la CEGAL.
- g) Ratificar el nombramiento del Director Gerente designado por la Junta Directiva.
- h) Fijar las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Adoptar las medidas necesarias para prevenir la competencia desleal.
- j) Impedir, y en su caso denunciar, la realización de prácticas encaminadas a restringir la competencia, en cuanto se opongan a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como los casos de intrusismo profesional.
- k) Solicitud y acuerdo, en su caso, de la disolución y liquidación de la CEGAL.
- l) Aprobar el nombramiento de la Junta de Liquidación designada por la Junta Directiva.
- m) Acordar y aprobar la adquisición y venta de bienes inmuebles.
- n) Decidir sobre la elaboración del Reglamento de Régimen Interno y aprobar el mismo una vez redactado.
- ñ) Aprobar la Federación o Confederación con otras Asociaciones.

La anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

## **TÍTULO II**

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno que dirige y gestiona la asociación, orientada por las directrices que le marca la Asamblea General y bajo el control de la misma.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales, hasta un máximo de nueve (9)

#### **ARTÍCULO 18. REQUISITOS PERSONALES Y ECONÓMICOS**

Para pertenecer a la Junta Directiva será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser elegido en la forma prevista en estos estatutos.
- Ser miembro de una asociación que a su vez sea socia de la CEGAL.
- Ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

Los cargos no serán remunerados, si bien la Junta Directiva podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

#### **ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1.- La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva, órganos unipersonales y vocales, de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.

2.- La Asamblea General ordinaria a la que corresponda la renovación de cargos será convocada con una antelación mínima de 30 días naturales.

3.- Junto con la convocatoria de Asamblea, que será notificada a todos los socios, se incluirá una relación de los socios con derecho de voto, indicando además el número de votos que corresponde a cada socio de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los presentes estatutos.

4.- Se privará del derecho de voto a aquellos socios que al tiempo de convocarse la Asamblea General para la elección de cargos no se hallen al corriente del pago de sus obligaciones económicas.

5.- Recibida la convocatoria correspondiente, los socios podrán enviar sus propuestas de candidaturas, que deberán ser recibidas por la Junta Directiva al menos diez días antes de la celebración de la asamblea.

6.- Las candidaturas se formarán del siguiente modo:

- a) Lista Cerrada. que incluirá los nombres propuestos para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- b) Lista abierta. que se elaborará con los nombres de todos los que deseen presentarse a su elección como vocales de la Junta Directiva.

7.- Todas las candidaturas válidamente presentadas se harán públicas al menos con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea para que sean conocidas por todos los socios.

8.- Será la Junta Directiva saliente la que constituya, con tres miembros de la misma elegidos por sorteo, la Mesa Electoral y la que tenga potestad para dirimir cualquier cuestión que se suscite durante el período de presentación de candidatos, así como en el momento de realizarse las correspondientes votaciones en la Asamblea convocada al efecto, pudiendo adoptar, en cualquier momento y por mayoría de sus miembros, todas las decisiones necesarias para que el proceso de elección de cargos llegue a buen término.

9.- Serán elegidos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero los candidatos que figuren en la lista cerrada que obtenga más votos. Serán elegidos vocales los tres candidatos de la lista abierta que más votos obtengan.

10.- Si sólo existiera una candidatura, será proclamada electa sin votación, salvo que ésta fuera expresamente solicitada por alguno de los asistentes. Lo mismo se establece para el caso de que no se presentaran más de tres candidatos a vocales.

11.- Del resultado de la sesión se extenderá acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la aprobación de toda la Mesa.

## **ARTÍCULO 20. DURACIÓN DE CARGOS Y RENOVACIÓN**

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un período de tres años, salvo revocación anticipada y expresa de la Asamblea, pudiendo sus componentes ser objeto de reelección.

## **ARTÍCULO 21. REUNIONES**

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, convocada por el Presidente, cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo exija el buen desarrollo de la actividades sociales o que lo solicite, al menos, un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo siempre precisa la presencia del Presidente y el Secretario o de quien ostente sus funciones de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

La asistencia a las reuniones de la Junta será obligatoria y no podrá delegarse. La falta de asistencia a las mismas, sin causa justificada, durante al menos tres veces consecutivas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

De las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, levantará acta el Secretario, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente, debiéndose aprobar la misma en la siguiente reunión ordinaria.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, terceros no miembros, si así lo aprueba la mayoría a propuesta del Presidente.

## **ARTÍCULO 22. FACULTADES**

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

a) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma.

b) Ejercer ante terceros, dentro de las previsiones contenidas en los presentes estatutos, la administración patrimonial de la Asociación pudiendo acordar toda clase de actos de dominio, disposición o administración, sin limitación alguna, ni por la materia ni por la cuantía, y ejerciendo, igualmente sin limitación, todas las facultades representativas de la institución, a cuyo efecto autorizará al Presidente a otorgar, con plenos efectos, todos los documentos públicos y privados de cualquier clase que fuesen necesarios para la ejecución de sus acuerdos, bastando al efecto la certificación del acuerdo por parte del Secretario, con el visto bueno del Presidente.

c) Elaborar el informe de rendición de cuentas y el presupuesto anual de ingresos y gastos para su presentación a la Asamblea General ordinaria.

d) Proponer las cuotas y derramas económicas obligatorias para los asociados, en ejecución del presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

e) Proponer a la Asamblea las actividades y acciones necesarias para la defensa, de forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales de los socios.

f) Nombramiento y separación de los empleados de la CEGAL.

g) Nombramiento y cese del Director Gerente de la asociación, que deberá ser presentado para su ratificación ante la Asamblea General.

h) Nombramiento, en su caso, de asesores para auxiliar a la Junta Directiva en el cometido de sus funciones.

i) Cualquier función que no esté expresamente atribuida por los presentes estatutos a otros órganos de gobierno.

## **ARTÍCULO 23. CESE Y VACANTES**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a) Por expiración del plazo de mandato.

b) Por dimisión.

c) Por revocación mediante acuerdo adoptado por dos tercios de la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

d) Por incapacidad legalmente declarada.

e) Por fallecimiento.

f) Por causar baja como miembro de la asociación de libreros a la que pertenezca.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante la vigencia de su mandato serán cubiertas, hasta la expiración del plazo, por acuerdo de la propia Junta, a propuesta del Presidente, aprobada por la mayoría simple de los componentes y de forma preferente entre los vocales presentados a las elecciones en las listas abiertas.

Si se produjera la vacante del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, en la cual deberá ser elegido nuevo Presidente o confirmado en el cargo el Vicepresidente.

## **ARTÍCULO 24. RECURSOS**

Los acuerdos de la Junta Directiva serán recurribles ante la Asamblea General.

Todas las resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones de los asociados deberán ser motivadas y notificadas por escrito a los interesados, indicando en ellas los recursos procedentes.

En defecto de otros plazos expresamente previstos por estos estatutos, los recursos han de interponerse en el plazo de veinticinco días desde la notificación o en el plazo de un mes desde que fueron adoptados aunque no hubieran sido notificados, y deberán ser resueltos en la siguiente reunión ordinaria del órgano ante el que se hubieren interpuesto.

## **TÍTULO III ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **EL PRESIDENTE**

#### **ARTÍCULO 25. CARÁCTER Y ELECCIÓN**

El Presidente asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostente.

Será elegido por la Asamblea General y su mandato durará 3 años.

#### **ARTÍCULO 26. FUNCIONES**

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las de alta dirección y representación legal de la CEGAL.

b) Presidencia y dirección de los debates, tanto en las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

c) Convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Visado de las Actas y Certificados extendidos por el Secretario de la CEGAL.

e) Otorgar en nombre de la Asociación, y en ejecución de los acuerdos de sus órganos colegiados, toda clase de documentos públicos y privados inscribiéndolos, en su caso, en los registros públicos necesarios.

f) Las demás atribuciones inherentes al cargo.

El presidente podrá delegar todas sus facultades y atribuciones, o parte de ellas, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva o a favor de personas pertenecientes a la Asociación e incluso a favor de personas ajenas a la misma, para el cumplimiento de los fines de la CEGAL y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, siempre previa aprobación de la Junta Directiva.

## **EL VICEPRESIDENTE**

### **ARTÍCULO 27. FUNCIONES<sup>1</sup>**

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, cese o dimisión, con las mismas atribuciones que aquél tenga asignadas.

Asimismo, le corresponde auxiliar y representar al Presidente por delegación expresa de éste.

La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive.

## **EL SECRETARIO**

### **ARTÍCULO 28. FUNCIONES**

Corresponden al Secretario las siguientes competencias:

a) Levantar Actas de las reuniones de todos los órganos colegiados de la Asociación, custodiar su archivo, formar y llevar los libros al efecto y certificar su contenido con el visto bueno del Presidente.

b) Llevar el Libro de Registro de socios, actualizando las altas y bajas y comprobando el cumplimiento por parte de los socios de los requisitos de afiliación.

---

<sup>1</sup>No hay contradicción con el artículo 23. Es tan sólo una cuestión de redacción. Son dos maneras distintas de decir lo mismo. En el caso de que el Presidente sea sustituido por el Vicepresidente, este ocupa el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo Presidente o confirme en el cargo al Vicepresidente, que de no ser confirmado finalizará en ese momento su mandato como presidente. Si la redacción se considera confusa, puede ser modificada por otra que se considere más adecuada.

c) Dirigir el servicio de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia y custodiando el archivo de la documentación social.

d) Cursar estatutariamente todas las citaciones y convocatorias y velar por el cumplimiento de los estatutos, haciendo al efecto las advertencias en acta que estime necesarias en toda reunión de los órganos colegiados.

e) Extender y autorizar las certificaciones que se libren con el visto bueno del Presidente.

## **EL TESORERO**

### **ARTÍCULO 29. FUNCIONES**

Corresponde al Tesorero:

a) Revisar los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, de ingresos y gastos, así como participar en la confección de los mismos.

b) Disponer, con su firma mancomunada junto al Presidente o el Secretario, de los fondos sociales.

c) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorro y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.

d) Recaudar las cuotas y derramas de los asociados y efectuar los cobros en nombre de la asociación dando recibo al efecto.

e) Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el Presidente.

f) Responsabilizarse de la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuesto, custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta, cuando fuere requerido para ello por cualquier miembro de la Junta Directiva, del estado de las cuentas sociales.

## **TÍTULO IV**

### **EL DIRECTOR GERENTE**

#### **ARTÍCULO 30. CARÁCTER**

1.- La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, designará la persona que desempeñará el puesto de Director Gerente de la CEGAL, cuya existencia no es obligatoria.

2.- El Director gerente actuará siempre bajo las directrices que le señale la Junta Directiva, que será el órgano que controle su función.

3.- La designación se someterá a ratificación por parte de la Asamblea General de socios, en la primera reunión de ésta tras el nombramiento.

4.- El cargo tendrá una duración de tres años, y el designado podrá ser destituido con anterioridad a la expiración de dicho plazo por acuerdo de la Junta Directiva.

5.- No será preciso pertenecer a la CEGAL para ostentar el cargo de Director Gerente, quien en todo caso asistirá a las reuniones de los distintos órganos de la asociación con voz pero sin voto.

6.- El Director Gerente gozará, para el desempeño de su función, de los poderes necesarios que le sean expresamente otorgados por la Junta Directiva.

7.- El cargo de Director Gerente será remunerado.

## **CAPÍTULO IV** **RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 31. FALTAS**

1.- Es falta leve todo incumplimiento de los deberes asociativos que no esté expresamente tipificado en los presentes estatutos como falta grave.

2.- Son faltas graves:

- a) La reincidencia, en el periodo de un año, en sanción por falta leve. Para apreciar reincidencia ha de recaer sanción en dos expedientes disciplinarios por faltas no prescritas.
- b) El desacato con publicidad y/o contumacia a los acuerdos legítimos adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) Cualquier actuación intencionadamente dirigida a causar descrédito público o cualquier otro perjuicio a la Asociación o a sus órganos legítimos de gobierno.
- d) La utilización indebida de cargos o poderes, en beneficio propio o de intereses ajenos a la Asociación, con menoscabo de los intereses generales comunes a sus miembros.
- e) Cualquier otra acción u omisión por parte de los socios que la Junta Directiva califique como grave cuando se inicie un expediente disciplinario, y no se halle expresamente recogida en este artículo.

### **ARTÍCULO 32. SANCIONES**

1.- Corresponden a las faltas leves las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado de la Junta Directiva.
- b) Apercibimiento por escrito y público de la Junta Directiva.
- c) Suspensión de los derechos de socio por un período entre quince días y un mes.

2.- Corresponden a las faltas graves las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos directivos de uno a tres años.
- b) Suspensión de los derechos de socio de uno a tres años.
- c) Separación definitiva con expulsión de la asociación.

### **ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO**

El Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, quien propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir siempre precedida de la audiencia del interesado.

El acuerdo de sanción adoptado por la Junta Directiva deberá ser motivado y notificado personalmente al interesado, indicando además los recursos que pueda interponer.

Contra dicho acuerdo podrá recurrirse ante la Asamblea General, en el plazo de veinticinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

Si se produjera el recurso ante la Asamblea General, la Junta Directiva deberá convocar a tal efecto una sesión extraordinaria en un plazo no superior a dos meses contados desde la interposición del recurso, quedando durante este período suspendidos cautelarmente los derechos del socio expedientado.

## **CAPÍTULO V** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 34. CUOTAS**

1) Los miembros de la CEGAL están obligados al sostenimiento económico de la misma mediante unas cuotas o derramas fijadas en la medida y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2) La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias.

3) La CEGAL podrá tener también otros ingresos derivados, bien sea de donaciones, subvenciones, rendimiento de patrimonios propios u otros.

### **ARTÍCULO 35. EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre.

## **CAPÍTULO VI** **PREMIOS Y DISTINCIONES**

### **ARTÍCULO 36. PREMIOS**

1) La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder premios y distinciones o solicitarlos de otros organismos e instituciones para cuantos, con su comportamiento activo y constante, contribuyan a fortalecer la CEGAL, así como a dignificar, mejorar y enaltecer el libro y la librería.

2) Todos los miembros de la CEGAL podrán proponer la incoación de un expediente para distinguir o premiar las actuaciones a que hace referencia el punto anterior.

### **ARTÍCULO 37. CONCURSOS**

Con el fin de fomentar la cultura en su acepción más plural y creativa, la CEGAL podrá convocar concursos e instituir premios o galardones a favor de aquellas obras, escritas en cualquiera de las lenguas hispánicas, que exalten valores morales y supongan una aportación en el terreno cultural.

Las distinciones serán honoríficas y los miembros de la CEGAL adquirirán el compromiso de difundir las obras galardonadas.

## **CAPÍTULO VII** **COMITÉ DE EXPERIENCIA**

### **ARTÍCULO 38.**

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá constituir un Comité de Experiencia elegido entre las personas que se hayan destacado por su trayectoria al servicio de los intereses corporativos del comercio del libro.

### **ARTÍCULO 39.**

Corresponden al Comité de Experiencia cuantas tareas o cometidos le sean sugeridos por la Junta Directiva, y especialmente velar por la continuidad de la vida asociativa en eventuales crisis.

### **ARTÍCULO 40.**

Las personas del Comité de Experiencia podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, a petición de ésta, con voz pero sin voto, y no quedan inhabilitadas para ejercer otros cargos activos para los que sean elegidos.

#### **ARTÍCULO 41.**

Las personas que constituyan este Comité dejarán de pertenecer al mismo cuando termine el mandato reglamentario de la Junta Directiva que las propuso.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTÍCULO 42. INICIATIVA**

La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo solicite el cincuenta por ciento de los socios inscritos.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, recogiendo las diferentes propuestas realizadas por los asociados y siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá ser terminado.

#### **ARTÍCULO 43. PROYECTO**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para un nuevo estudio.

En el caso de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **ARTÍCULO 44. ENMIENDAS Y APROBACION**

A la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se acompañará el texto de la modificación de los estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir al Secretario cuantas enmiendas estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario con veinte días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se presentarán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

El texto definitivamente sometido a votación deberá obtener una mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes para su aprobación.

## **CAPÍTULO IX** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN**

La CEGAL podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada a tal efecto con carácter extraordinario, siendo preciso para ello el voto favorable de dos tercios de sus miembros

### **ARTÍCULO 46. LIQUIDACIÓN**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos miembros extraídos de la Junta Directiva y tres socios, la cual se hará cargo de los fondos que existan, así como de cuantas operaciones sean necesarias para determinar el patrimonio de la Asociación en el momento de su liquidación.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será asignado al destino que hubiere decidido la Asamblea General que acordó la disolución y liquidación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, y dando cuenta de ello para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA:** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

**TERCERA:** Los presentes estatutos comenzarán a regir desde el momento de su presentación y aprobación por la Asamblea General convocada a tal efecto, sustituyendo en todo su contenido a los anteriores estatutos de la CEGAL, actualmente en vigor, que datan del año 1982.